Factura: 001-001-000062830

20200801001P01010

NOTARIO(A) GERTRUDYS BELARMINA FRANCIS OREJUELA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON ESMERALDAS

EXTRACTO

Escritura N°:	20200801001P01010

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18 DE MAYO DEL 2020, (8:23)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ALAVA BARRE GABRIELA KATERINE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0802446732	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	NAZARENO SOLIZ MARIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0800362238	ECUATORIANA	SOCIO(A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	10000.00

NOTARIO(A) GERTRUDYS BELARMINA FRANCIS OREJUELA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN ESMERALDAS

Abg. Gertrudys Francis Orejuela

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTÓN ESMERALDAS

Firmado por

GERTRUDYS BELARMINA FRANCIS OREJUELA

GERTRUDYS BELARMINA FRANCIS OREJUELA

EC

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Año 2020	Código Provincia: 08	Código Cantón: 01	Notaria: 01	Número: P01010

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA **ALCA14 SEGURIDAD CÍA LTDA**

INTEGRADA:

POR LAS SOCIAS SEÑORAS: **GABRIELA KATERINE ALVA BARRE Y MARIELA NAZARENO SOLIZ.**

CUANTÍA: **USD$ 10.000,00**

DI 3 COPIAS:

En la ciudad de Esmeraldas, Cantón y Provincia de su mismo nombre en la República del Ecuador, Hoy día lunes dieciocho de mayo del año dos mil veinte, Ante mí, **ABOGADA. GERTRUDYS BELARMINA FRANCIS OREJUELA, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON ESMERALDAS,** comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, por una parte la señora **GABRIELA KATERINE ALAVA BARRE**, de estado civil **casada,** con cédula de ciudadanía número **CERO OCHO CERO DOS CUATRO**

CUATRO SEIS SIETE TRES GUION DOS (080244673-2), de Ocupación Estudiante, de 36 años de edad, en su calidad de **SOCIA;** la señora **MARIELA NAZARENO SOLIZ**, de estado civil **divorciada**, con cédula de ciudadanía número **CERO OCHO CERO CERO TRES SEIS DOS DOS TRES GUION OCHO** (080036223-8), de Profesión Profesora en General, de 67 años de edad, en su calidad de **SOCIA.-** Las comparecientes declaran ser de nacionalidad **ecuatoriana**, mayores de **edad,** de conocerles personalmente doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidas las comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta **CONSTITUCION DE COMPAÑIA** sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me presentan la minuta cuyo tenor es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO:- Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: - **PRIMERA. -COMPARECIENTES**. - Comparecen las señoras **GABRIELA KATERINE ALAVA BARRE**, casada con Jorge Fernando Carranza Nazareno; y **MARIELA NAZARENO SOLIZ**, divorciada, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la primera y divorciada la segunda, de ocupación empresarias privadas; domiciliadas en esta ciudad de Esmeraldas, hábiles para contratar y obligarse y, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto

lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA. -ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. -CAPITULO PRIMERO. - DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, Y FUSION.– ARTICULO PRIMERO. - DENOMINACION**.- La denominación de la compañía es **ALCA14 SEGURIDAD CÍA. LTDA**.- **ARTICULO SEGUNDO. -DURACION**.- La Compañía tendrá una plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS** contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO. - NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** - La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el cantón Esmeraldas, de la Provincia Esmeraldas, Republica Ecuador. Por decisión de la Junta General de Socios puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior. – **ARTICULO CUARTO. - OBJETO Y MEDIOS**.- La Compañía tendrá por objeto: a) la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad privada a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas

naturales y jurídicas y bienes. b) Podrá dedicarse también al uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto social: a) Podrá también formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean estas también nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas. b) Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitido por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para el fiel cumplimiento del objeto social **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- CAPIRTULO **SEGUNDO.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES**.- El capital social de la compañía es de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$10.000,00), dividido en diez mil participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América.-

SOCIO	CAPITAL SOCIAL (USD$)	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
GABRIELA KATERINE ALAVA BARRE	$9.000,00	9.000	90%
MARIELA NAZARENO SOLIZ	$1.000,00	1.000	10%
TOTAL	USD$10.00,00	10.000	100%

(USD$1,00) de valor nominal cada una. El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad; valor que será pagado inmediatamente después de la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo al siguiente detalle: Los Socios realizan su inversión con el carácter de nacional.- **DECLARACIÓN JURAMENTADA**.- Los comparecientes declaran bajo juramento que el capital social es de Diez mil dólares americanos (USD$10.000,00) de conformidad al cuadro anterior, valor que será depositado en su totalidad en numerario en una Institución Bancaria a nombre de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES**.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables . La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un Procurador Común; si los copropietarios no se pusieran de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime de todos los socios, es decir la totalidad del capital social, de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el libro de Participaciones y Socios se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporciona de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO.- REPARTICIÓN DE UTILIDADES.**- La

Compañía, al final de cada ejercicio económico en Junta General Ordinaria decidirá el fin que se dará a las utilidades líquidas generadas, en caso de existir; las cuales podrán ser repartidas entre sus Socios en proporción a su aporte o reinvertidas en la compañía.- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** La Junta General de Socios de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Social por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran. Si se acordare el aumento de Capital Social los Socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en la Junta General.- **ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios previo la liquidación de su aporte.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.-** . De conformidad a lo prescrito en la Ley de Compañías formará un fondo de reserva por lo que en cada ejercicio económico la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un porcentaje no menor de un cinco por ciento hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva

QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento doce de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo primero de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no está comprendido en el objeto social de la Compañía; i) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; j) Resolver acerca de la disolución y liquidación anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios

voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal al que se refiere la primera parte de éste artículo.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS**.- En ésta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones.- Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las prescritas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente le fueran impuestas por la Junta General.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO**.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A**) JUNTA GENERAL DE SOCIOS**.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- COMPOSICIÓN**.- La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO**

por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en el presente literal; m) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; n) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiera en la interpretación del mismo; o) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; p) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, q) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo séptimo de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES**.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la

Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.**- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas mediante carta y correo electrónico por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por los menos el diez por ciento del Capital Social, conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose además lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley. La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de Socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En

todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los Socios que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.- **ARTICULO DECIMO VIGÉSIMO.- VOTACION REQUERIDA**.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS**.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los Socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, Socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a computadora en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión B) **DEL PRESIDENTE.-**

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones que la Compañía entregará a los Socios; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Socios.- **C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO**.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial

de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Intervenir y autorizar para la realización de compras, ventas o gastos en los que pueda incurrir la compañía con la firma conjunta del Presidente de la compañía, hasta los montos establecidos por la Junta General de Socios; d) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; e) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Socios, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; f) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; g) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el

balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; h) Elaborar el presupuesto de la Compañía; i) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; j) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; k) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de Socios conforme a la ley y los estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta

General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- PROHIBICIONES**.- Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones a terceros, ajenas a la misma.- **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDADES**.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos aprobados por las Juntas Generales, y ; e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía . En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO. OCTAVO**.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO**.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento, Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y otras leyes vigentes.- **ARTICULO TRIGESIMO**.- Para los periodos señalados en los Artículos vigésimo

cuarto y vigésimo segundo del estatuto, se designa Compañía a **JORGE FERNANDO CARRANZA NAZARENO** como Gerente General de la y Presidente a **GABRIELA KATERINE ALAVA BARRE**.- **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- DECLARACIÓN JURAMENTADA**.- Los comparecientes declaran bajo juramento que están de acuerdo con los estatutos de la compañía y además declaran que estos se encuentran de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías en su artículo ciento cincuenta, los mismos que serán cumplidos a cabalidad.- **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA**. – Los contratantes acuerdan autorizar a la abogada Vanessa Jarrín Bermeo, como abogada de la Compañía, para que a su nombre solicite al Registrador Mercantil del cantón correspondiente la inscripción de este instrumento público.. - **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO. – NOTIFICACIONES**.- En caso de notificaciones: Uno) La señora Gabriela Katerine Alava Barre, fija su dirección en la Calle 15 de marzo y callejón 4 ciudad y cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas; Teléfono: 0967802714, Correo electrónico bellisima_83@hotmail.com; y Dos) La señora Mariela Nazareno Soliz, fija su dirección en: Avenida 6 de diciembre y calle el Oro, Esmeraldas, provincia de Esmeraldas; Teléfono: 0968983983 Correo electrónico gabrielaalava2016@gmail.com.- .- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de la presente escritura.- **Hasta** aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogada **VANESSA JARRIN B., MATRICULA NUMERO 17-2011-251 DEL**

FORO DE ABOGADOS .- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley notarial, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto **DOY FE.-**

MARIELA ~~NAZARENO~~ SOLIZ
C.C. 0800362238
SOCIA

GABRIELA KATERINE ALAVA BARRE
C.C.
SOCIA

Ab. Gertrudys Francis Orejuela
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN ESMERALDAS

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON ESMERALDAS
ESMERALDAS - ECUADOR
ABG GERTRUDYS FRANCIS OREJUELA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

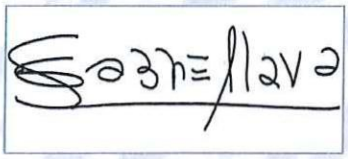

Número único de identificación: 0802446732

Nombres del ciudadano: ALAVA BARRE GABRIELA KATERINE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/EL CARMEN/EL CARMEN

Fecha de nacimiento: 29 DE OCTUBRE DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CARRANZA NAZARENO JORGE FERNANDO

Fecha de Matrimonio: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Nombres del padre: ALAVA BASURTO ELISEO URBANO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BARRE FANNY EVELINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 7 DE FEBRERO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 18 DE MAYO DE 2020

Emisor: GERTRUDYS BELARMINA FRANCIS OREJUELA - ESMERALDAS-ESMERALDAS-NT 1 - ESMERALDAS - ESMERALDAS

N° de certificado: 207-313-75413

207-313-75413

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0802446732

Nombre: ALAVA BARRE GABRIELA KATERINE

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN ESMERALDAS

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 18 DE MAYO DE 2020

Emisor: GERTRUDYS BELARMINA FRANCIS OREJUELA - ESMERALDAS-ESMERALDAS-NT 1 - ESMERALDAS - ESMERALDAS

N° de certificado: 208-313-75417

208-313-75417

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0800362238

Nombres del ciudadano: NAZARENO SOLIZ MARIELA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento:
ECUADOR/ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

Fecha de nacimiento: 25 DE NOVIEMBRE DE 1953

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: PROFESOR EN GENERAL

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: NAZARENO BONE CARLOS SEGUNDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SOLIZ SEGUNDA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 9 DE ENERO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 18 DE MAYO DE 2020

Emisor: GERTRUDYS BELARMINA FRANCIS OREJUELA - ESMERALDAS-ESMERALDAS-NT 1 - ESMERALDAS - ESMERALDAS

N° de certificado: 203-313-75434

203-313-75434

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0800362238

Nombre: NAZARENO SOLIZ MARIELA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 18 DE MAYO DE 2020

Emisor: GERTRUDYS BELARMINA FRANCIS OREJUELA - ESMERALDAS-ESMERALDAS-NT 1 - ESMERALDAS - ESMERALDAS

N° de certificado: 206-313-75442

206-313-75442

Banco del Pacífico

COMPROBANTE DE TRANSACCION

Pago a Instituciones

SERVICIO	Empresas
EMPRESA	SUPERCIAS-TRAMITES
NÚMERO TRÁMITE	2020.1.25798
CÓDIGO	2020.1.25798
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Cedula
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1715950497
NOMBRE	ROMERO ZARATE CHRISTIAN ANIBAL
REFERENCIA	0801-25 08011074670010860044450001
NÚMERO PROFORMA	0801-25
RUC NOTARIA	0801107467001
RUC MERCANTIL	0860044450001
VALOR NOTARIO	340.48
VALOR REG.MERCANTIL	125.00
CUENTA A DEBITAR	10XXXXXX10
VALOR	465.48
CARGO	0.00 + IVA
NUT	5802

Intermático - Fecha - 2020-05-12 - Hora 13:09:35 Hs.

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTÓN ESMERALDAS

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO